

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de enero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que el 12 de los corrientes la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas dio respuesta a nuestra orden de embargo comunicando que la misma no era procedente ya que la causante solo era titular de derecho de usufructo y porque no era propietaria de derechos en algunos de los inmuebles.

Sírvase proveer

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de enero de 2024

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver lo que corresponda dentro de la presente demanda sucesoria intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por la causante María Ludivia Mazo Jiménez interpuesta por Aura Mazo de Granada en su condición de hermana de la causante, donde debe ser citados como interesados, Jairo de Jesús Bermúdez Castañeda en calidad de compañero permanente de la causante, Edilma Mazo Jiménez e Isabel Mazo Jiménez o de García en calidad de hermanas de la causante y demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00799-00.

Conforme la constancia secretarial que antecede, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas informando que la inscripción de la orden de embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria nros. 110-3117, 110-3413, 110-6088, 110-5527, 110-4741, 110-5525, 110-5528 y 110-5526, es procedente debido que una de las pretensiones del proceso sucesorio es la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes conformada entre María Ludivia Mazo Jiménez y Jairo de Jesús Bermúdez Castañeda. Dichos bienes a pesar de estar en cabeza del compañero permanente sobreviviente hacen parte del haber social de la sociedad patrimonial existente que debe ser liquidada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a509e2411474d73dc92e8a2bea52d1c617c805df0c7133bf66e31896628b69de**

Documento generado en 29/01/2024 02:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>